



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	ANDRES MAURICIO CORTES CULMA
DEMANDADA:	DIANA MARCELA RAMIREZ CHARRY
RADICADO	2023-00284-00

Para dársele el trámite que le corresponde a la anterior demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** propuesta por el señor **ANDRES MAURICIO CORTES CULMA** por medio de Apoderada Judicial Dra. **LINA MARCELA TRUJILLO PUENTES** contra la señora **DIANA MARCELA RAMIREZ CHARRY** a favor del menor de edad **R.F.C.R.** (de 7 años de edad), considera el despacho que la misma debe inadmitirse:

1.- Debe precisar las pretensiones de la demanda, indicando claramente si la petición se refiere a una Nueva demanda de Custodia y Cuidado Personal, Régimen de Visitas o Cuota Alimentaria. Si observamos la resolución Nro.293 de fecha 2 de diciembre de 2019, Sim Nro.23677446, de la Defensora Cuarta de Familia del Centro Zonal La Gaitana I.C.B.F. Regional-Huila; Acordaron Cuota Alimentaria, Custodia y Régimen de visitas.

2. Debe precisar bajo el cuidado de qué persona o Familiar se encuentra el menor de edad R.F.C.R

3.- Igualmente al presentar la demanda, debe aportar la Solicitud de la parte de la remisión del referido proceso por oposición de Custodia, conforme a lo dispuesto en el Art.52 del Código de la Infancia y Adolescencia.

4. Debe acreditar el envío electrónico y físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el Art.6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone cualquier jurisdicción, incluso el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde se recibirá notificaciones la demandada;

4.- La demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y de no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En consecuencia, éste despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de demanda, so pena de su rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **LINA MARCELA TRUJILLO PUENTES**, para actuar como Apoderada Judicial del señor **ANDRES MAURICIO CORTES CULMA**, en los términos y forma señalada en el escrito Poder.

Notifíquese.

La Juez,



SOL MARY ROSADO GALINDO